



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE 26 DE MAYO DE 2020, SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE TIENEN LUGAR EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, QUE SE ACORDÓ POR ESA COMISIÓN EL 16 DE MARZO DE 2020 EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO**

---

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 motivó que, por parte de las distintas Instituciones y Administraciones Públicas, se fueran acordando provisiones excepcionales y de carácter temporal para hacer frente a dicha coyuntura. El Tribunal de Cuentas ha ido adoptando hasta la fecha diferentes acuerdos, atendiendo a la evolución del brote experimentado, con la finalidad de adaptarse, en cada momento, a las circunstancias concurrentes.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una serie de medidas que el Gobierno consideró imprescindibles para hacer frente a la referida situación. Entre ellas, el Real Decreto, en su Disposición Adicional tercera, preveía la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos en el momento en que perdiera vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. El número 2 de dicha Disposición Adicional establecía que dicha suspensión e interrupción, respectivamente, se aplicaría a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que no se hallan comprendidos los órganos constitucionales.

Por otra parte, la Disposición Adicional cuarta recogía que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarían suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Siguiendo la línea de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al ámbito de actuación de esta Institución, acordó, en sesión de 16 de marzo de 2020, lo siguiente:

*“1º- Que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos que tienen lugar en el ámbito del Tribunal de Cuentas, incluidos los plazos de presentación de solicitudes correspondientes a los*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*procedimientos que se encuentren en tramitación al día de la fecha. Todo ello, a los mismos efectos y con igual alcance material y temporal que se establece en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2º.- Que, igualmente, a los mismos efectos y con igual alcance material y temporal que se establece en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”*

El citado Acuerdo de la Comisión de Gobierno ha permanecido en vigor durante las prórrogas del estado de alarma aprobadas mediante Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga nuevamente el estado de alarma, prevé en su artículo 9, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, la reanudación de los plazos administrativos que estuvieran suspendidos; disponiendo el artículo 10, con efectos desde el 4 de junio de 2020, el alzamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. Asimismo, la Disposición derogatoria única de ese Real Decreto deroga, con efectos desde las fechas antes citadas, las antedichas Disposiciones Adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las mismas razones que motivaron que la Comisión de Gobierno adoptara el Acuerdo, antes mencionado, de 16 de marzo de 2020, fundamentan ahora que, en línea con el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, se adopte otro Acuerdo, en lo que afecta al ámbito de actuación del Tribunal de Cuentas, dejando sin efecto las prescripciones contenidas en el de 16 de marzo pasado. Por todo ello, la Comisión de Gobierno ACUERDA:

- 1º Dejar sin efecto, desde el 1 de junio de 2020, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas de 16 de marzo de 2020 en lo que se refiere a la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos que tienen lugar en el ámbito del Tribunal de Cuentas, reanudándose el cómputo de dichos plazos desde esa misma fecha de 1 de junio de 2020.
- 2º Dejar sin efecto, desde el 4 de junio de 2020, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas de 16 de marzo de 2020 en lo que se refiere a la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, alzándose dicha suspensión desde esa misma fecha de 4 de junio de 2020.